

La D^{na} D^o Pedro Enríquez por su casa acaente de esta Villa en
 cuyo suplico comunicaron este asunto con la Coproyadora
 María Anna Alfaro su madre la que respondió que de ningún
 na diente podía ceder las quatrocientas fanegas de trigo, que tenia
 compradas en otra casa vecia, por lo de lo sele requirieron
 de por suicio, por que de la noche a la mañana operada de su
 vanas, para cargar otro trigo, y que no tenia otros cargos prome-
 tos para cargarla, y que tampoco contemplaba ser necesaria
 vigente quando en otra casa vecia avia dos mill, o mas fanegas
 de trigo, y asimismo en los de mas graneros de esta Villa, y que
 solo se apirava q^{ta} otro trigo por el precio vaxo de los veinte y
 una y veinte, y dos R^o por lo que de ningún modo podía franque-
 ar otro trigo, lo q^{ta} hacen presente a la Villa para que respu-
 va, lo que venga por combeniente = y entendido por la Villa asu-
 do, que en atención a q^{ta} el punto que se conoviere sobre el dicho
 en las presentes circunstancias queda tener D^{no} anteas el trigo q^{ta}
 tiene comprado D^o Pedro Enríquez de la Encom^{da} de esta Villa
 que en punto rigoroso de D^{no} del que no son pro feso^{res} los Cava-
 lleros Capitulares, y siendo el unico fin de lo que an concurre
 do este Ayuntamiento el acierto en la resoluzⁿ, y q^{ta} no se perjudiquen
 los D^{nos}, que quedan aju^{ta} acada una de las partes, y avia por el
 no dizençiones, y lincio de de luego de una conformidad nom-
 bran a los Lic^{do} D^o Juan Pablo Salazar Regidor perpetuo de es-
 ta Villa, y a D^o Brevan Cavalan de Robles que los de la R^o
 Chancilleria de la Ciudad de Granada para que haciendo
 sele presente por el Ayuntamiento las proposiciones, y a-
 cuerdos celebrados en este asunto den su dictamen por es-
 crito de lo que sintieren sobre este particular el que se traiga a es-
 te Ayuntamiento para dar la resoluzion combeniente = Por el Sr. Al-
 calde m^o Redido, se conforma con lo acordado por la Villa, y que
 en virtud los Abogados nombrados por esta Villa pongan su
 dictamen el que se traiga, y de q^{ta} amedida para mandan

El Sr. Procurador Sindico = D^o D^o; que respecto que las d^{tas} que no
 cion las fanegas de trigo compradas por D^o Pedro Enríquez
 en la casa vecia de Singla son produçidas de los vecinos de
 este Pueblo, y que por hallarse la mayor parte del Caudal
 del Pósito sin emplear se parece tener preferencia que co-
 mune, pero no siendo Abog^{do} se remite al Sr. D^o Juan
 Flores Abog^{do} de lo R^o Conector, y Alc^{de} m^o de esta Villa para
 que decida en este punto de tanteo = Por el Sr. Alcalde m^o
 Redido = que en resoluzion de la Villa en virtud del Dictamen